

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO

10ma. Asamblea
Municipal

Serie 2018-2019
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 29

8 de noviembre de 2018

Presentado por la Comisión de Reglamentación y lo Jurídico

Ordenanza # 12

Para aprobar el Reglamento para la Otorgación de Donativos de la Oficina de Servicio al Ciudadano, con el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas naturales indigentes, para derogar la Ordenanza Núm. 2, serie 2001-2002, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9.015(a) de la Ley Núm. 81- del 30 de agosto de-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada faculta a los municipios ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Toda cesión de fondos normalmente deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, aprobada por no menos - dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la misma.

No obstante, lo antes expuesto, se establece que todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales indigentes creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (\$500) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el Artículo 9.015(b) de la Ley Núm. 81, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500). Entendemos necesario, derogar el reglamento anterior vigente con el fin de actualizar el mismo, para mejorar los servicios ofrecidos a la ciudadanía y también para incorporar nueva legislación sobre el tema.

Además, el Artículo 9.014 autoriza el donativo de fondos y propiedad a entidades sin fines de lucro. Entendemos necesario consolidar todo tipo de donativo dentro de un solo reglamento para eliminar burocracia y asegurar una alta calidad de servicios.

Además, la Legislatura Municipal tiene amplias facultades para delegar a la administración municipal ciertas funciones. El Artículo 2.001(t) de la Ley Núm. 81 apodera a los municipios con ejercer no solamente todas las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas incidentales y necesarias. Los Alcaldes según el Artículo 3.009(y) de dicha Ley, también están autorizados a ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo. Finalmente, según su Art. 2.004, cada municipio está capacitado para ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Se pretende además promover la participación ciudadana a través del servicio comunitario voluntario.

ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Artículo 1.- Propósito

Este documento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas naturales indigentes y entidades sin fines de lucro, cuya cuantía no exceda los quinientos dólares (\$500.00). En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500); sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme a las disposiciones del Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada. En caso de donativos que exceden la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) o mil quinientos dólares (\$1,500) en casos excepcionales, se utilizará el proceso legislativo ordinario para su aprobación.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases se definen de la siguiente manera:

- a) persona natural/indigente- Toda persona natural indigente que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de (Low Income) del Programa Federal de Vivienda Subsidiada vigente a la fecha de la otorgación de la asistencia económica. El cálculo de dichos ingresos tomará en cuenta la composición e ingresos del hogar del solicitante a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- b) emergencia- Aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.
- c) Propósito o fin público legítimo- Esas actividades permitidas mediante el Art. 9.015(a) de la Ley Núm. 81, las cuales buscan mejorar el bien común de la sociedad entera, tales como las que atienden necesidades de salud, educación, deportes o cultura.

- d) Solicitante- Persona receptora de la ayuda o servicio.
- e) Componente familiar - Toda persona que resida en la misma propiedad del solicitante.

Artículo 3.- Situaciones que ameritan la ayuda

Toda persona natural indigente que resida dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, podrá solicitar un donativo de asistencia social o emergencia para las siguientes situaciones. Dichos donativos serán realizados por parte de la administración municipal sin necesidad de una ordenanza de la Legislatura Municipal cuando los mismos sean de una cantidad menor de quinientos (\$500) dólares o en caso de donativos de emergencia, luego estos serán ratificados por la Legislatura Municipal.:

- a) Comprar medicamentos, equipo o servicios medico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar. Esto podrá incluir equipo ortopédico, espejuelos y transportación. La ayuda a otorgarse será de un 10% hasta 100% dependiendo del costo del medicamento y de la situación económica del ciudadano y el municipio.
- b) Adquirir un equipo o material de rehabilitación o mejoramiento¹ del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que ahí habitan, tales como cemento, madera, bloques, piedra, arena, puertas, ventanas zinc, entre otros materiales.
- c) Para uniformes, zapatos y ropa.
- d) Para ayuda económica en efectivo (limosna).
- e) Gastos fúnebres.

Se otorgarán ayudas, dependiendo de la disposición, de fondos siempre y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Se dará prioridad a personas con necesidades de equipo médico o servicios de salud, a niños, a la población envejeciente, personas indigentes, y para los propósitos o fines públicos. Toda persona que solicite ayuda deberá ser

¹ Se busca permitir que podamos ayudar personas que deben hacer adiciones a las propiedades.

residente bonafide del Municipio de Dorado.

Se otorgarán ayudas a personas con necesidades de emergencias. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme estos requisitos reglamentarios. El Alcalde lo podrá hacer sin que amerite Resolución previa, hasta la cantidad de \$500.00. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos metereológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500). La Resolución de estos donativos de emergencia tendrá que luego ser pasada por la Legislatura Municipal.

En caso de las organizaciones sin fines de lucro, el municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Dicho donativo será realizado según el procedimiento correspondiente mediante resolución al efecto, según el Art. 9.014 de la Ley Núm. 81.

Artículo 4.- Solicitudes Persona natural/indigente,

a) El solicitante acudirá a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará con lo siguiente:

1. Nombre, Apellido y Seguro Social del solicitante, mayor de 18 años
2. Nombre, Apellido y Seguro Social del componente familiar
3. Dirección física y postal del solicitante
4. Número de teléfono
5. Identificación con foto del solicitante y de todo miembro del componente familiar mayor de 18 años.
6. Fecha de nacimiento del que solicita y del componente familiar.
7. Breve descripción de la situación o necesidad.
8. Cualquier otro documento u evidencia requerida por la oficina de Servicio al Ciudadano para evidenciar y justificar la necesidad económica o el propósito o fin público de la ayuda solicitada.

b) Se solicitarán los siguientes documentos adicionales para los casos en específicos.

1. en el caso de medicamentos o equipo medico,
 - a) Referido Médico
 - b) Cotización de equipo o servicio médico
 - c) Receta u orden médica
 - d) Evidencia de que no está cubierto por plan médico.
2. en el caso de equipo o material de rehabilitación del hogar
 - a) si es por pérdida fortuita, una certificación de OMME Municipal y Bomberos de Puerto Rico.
 - b) evidencia de que es dueño de la propiedad mediante escritura o una declaración jurada y/o affidavit juramentada por un abogado notario indicando que está autorizado por el dueño de la propiedad a construir en la misma
 - c) fotos de la propiedad y fotos del área afectada que desea reparar.
 - d) carta de la Persona que va a llevar a cabo la reparación y/o arreglo en la propiedad
 - e) estimado original de una ferretería
 - f) Personas que no tengan título de propiedad, no podrán solicitar la ayuda de materiales de construcción.

c) en caso de uniformes escolares

1. requerirá evidencia de que el ciudadano o su dependiente es estudiante del sistema de educación pública en la jurisdicción de Dorado mediante certificación del año en curso del Director o Principal de la escuela.
2. Esta ayuda no estará disponible para estudiantes de los Programas Early Head Start, Head Start y Homeschooling.

En toda solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, facturas, recibos, cotizaciones y/o estimados de costo y aquellos documentos que comprueben la existencia de la necesidad o emergencia y su condición de indigente. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar descalificación para donativos futuros, la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el municipio y las consecuencias legales que podrán conllevar el mal uso del donativo.

La Oficina de Servicio al Ciudadano asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Tendrá la facultad de realizar una inspección de campo según sea necesario, para corroborar la información provista y suspender o denegar cualquier solicitud en caso de identificar evidencia de fraude. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos. No se prestará más de dos (2) ayudas anuales a un beneficiario.

Artículo 5.- Solicitudes a Entidades sin Fines de Lucro

- a) El solicitante acudirá a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará lo siguiente:
1. Cumplimentará con la solicitud de Ayuda,
 2. Carta de Solicitud de Donativo, explicando el propósito del donativo; la misma deber ser aprobada por el Alcalde
 3. Certificación del Departamento de Estado como Organización Sin Fin de Lucro,
 4. Certificación de Incorporación,
 5. Lista de Jugadores, participantes de agrupación, otros.
 6. Documentos que incluya el Seguro Social Patronal
 7. Tres (3) cotizaciones
- b) La resolución será enviada a la Legislatura Municipal para ser adoptada y

aprobada. Una vez desembolsado el donativo, la entidad tendrá treinta (30) días para entregar un informe de gastos a la Oficina de Finanzas con copia a la Legislatura Municipal. No se otorgarán donativos subsiguientes a entidades que no entreguen informe de gastos.

Artículo 6. - Aprobación o Ratificación por la Legislatura Municipal

- a) Durante cada Sesión Ordinaria de la Legislatura, se verán los donativos que no son de emergencia, autorizados por el Alcalde, que sobrepasen los quinientos (\$500) dólares. La Oficina de Servicio al Ciudadano:
1. Enviará al correo electrónico de secretariamunicipal@dorado2025.com, el proyecto de Resolución a presentarse, junto con los documentos, solicitud y Certificación de Fondos del Departamento de Finanzas.
 2. La Legislatura, revisará que la misma cumpla conforme a lo requerido por Ley y la adoptará en Sesión Ordinaria, junto con la aprobación de la misma por el Alcalde.
 3. Una vez aprobada, la Oficina de Servicio al Ciudadano recibirá la Resolución para realizar el proceso de Desembolso.
- b) En los casos de donativos de emergencia, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación.
1. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud para examen.
 2. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de ley y reglamento.
 3. Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para

cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la próxima sesión ordinaria.

4. En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

Artículo 7.- Desembolso

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. Se otorgará la ayuda solicitada de acuerdo a las necesidades económicas del beneficiario y la disponibilidad de fondos. Las ayudas pueden prestarse en efectivo, en materiales o en servicios. En todo caso aplicable, y de ser requerido por la Oficina de Servicio al Ciudadano, será responsabilidad del recipiente de la ayuda entregar evidencia de la utilización apropiada de los fondos, tales como facturas o recibos dentro de los 30 días luego de recibir dicha ayuda.

En caso de equipo o material de rehabilitación del hogar, los materiales se ordenarán directamente a los comerciantes y se utilizará el mismo procedimiento de compra que acostumbra seguirse para la adquisición de materiales para las dependencias municipales. El individuo tendrá noventa (90) días calendario para realizar las mejoras en el hogar. Una vez realizada la reparación, un empleado municipal verificará mediante una inspección física que los materiales donados fueron utilizados en la misma. Esta inspección debe ser documentada y formar parte del expediente del beneficiario. De no poderse llevar a cabo la reparación deberá notificar a la Oficina de Servicios al Ciudadano de manera escrita el porqué de la misma y cuánto tiempo le tomará terminar las reparaciones. En caso de que exista evidencia contundente de

que la ayuda no fue utilizada para los fines solicitados, el Municipios exigirá al ciudadano que reponga el donativo en su totalidad y dicho individuo no será elegible para donativos posteriores.

Artículo 8.- Auditoría

El Director o Directora de la Oficina de Servicios al Ciudadano, notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al alcalde y a la Legislatura Municipal.

Artículo 9.- Registro de Peticiones y Desembolsos

La Oficina de Servicios al Ciudadano llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia. Toda información suministrada será entrada en la base de datos correspondiente (Respond).

Artículo 10.- Programa de Servicio Comunitario Voluntario

El Municipio Autónomo de Dorado en su búsqueda de fomentar en el ciudadano la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y civil, implementa un programa de servicio comunitario voluntario. El programa será opcional para esos ciudadanos u organizaciones que reciben algún tipo de donativo de parte del municipio como forma de hacer un acto de reciprocidad con la sociedad. Bajo ningún concepto se entenderá que el servicio comunitario voluntario será un requisito compulsorio que de alguna forma limite o afecte el acceso a las ayudas brindadas por las oficinas de Ayuda al Ciudadano.

Este programa se regirá por los principios de solidaridad, responsabilidad social, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana y asistencia humanitaria.

Artículo 11.- Modalidades de Servicio Comunitario

Partiendo de la premisa de que este servicio es completamente voluntario, de ninguna manera el voluntario excederá el servicio por más de 6 horas en total por su ayuda. Las mismas se pueden cumplir en el mismo día, días consecutivos o días alternos.

Artículo 12.- Procedimiento

El procedimiento del Programa de Servicio Comunitario voluntario será el siguiente:

- a) La Oficina de Ayuda al Ciudadano deberá incluir en sus formularios internos unas alternativas para que el solicitante pueda marcar la opción de realizar Servicio Comunitario voluntario.
- b) Si el Voluntario desea realizar trabajo voluntario, se le notificará por escrito al Administrador Municipal para que este sea el que designe horario, fecha y lugar de la aportación voluntaria.

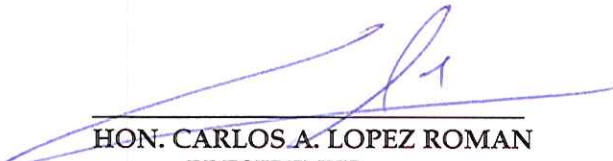
Artículo 13.- Seguros y Permisos

El Departamento de Finanzas tendrá treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ordenanza para hacer los arreglos y notificaciones necesarios con los seguros pertinentes del municipio en cuanto a los voluntariados.

Artículo 14.- Disposiciones

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.



 HON. CARLOS A. LOPEZ ROMAN
 PRESIDENTE
 LEGISLATURA MUNICIPAL


 SRTA. GLADYMAR TORRES PABON
 SECRETARIA
 LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018. PRESENTADA EN SESION

EXTRAORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.



HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE